



## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0078/2018

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** -----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de clasificación confidencial de parte de la información consistente en datos personales de la C. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, contenidos en la Declaración de situación Patrimonial Inicial, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 019722018 y 019732018, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

### RESULTANDO:

1.- Que en fecha 01 de marzo del año dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de clasificación de la información consistente en datos personales de la C. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, contenidos en la Declaración de situación Patrimonial Inicial, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 019722018 y 019732018, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"(...)

*La Comisión de Fiscalización en fecha 16 de febrero del presente año, recibió oficio emitido por la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, con la finalidad de requerir apoyo para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 019722018 y 019732018 en las cuales se requiere:*

***"Necesito me proporcione la primera declaración de la Patrimonial de la señora Presidenta Municipal del Municipio de Chihuahua María Eugenia Campos Galván."***

*En términos de los artículos 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 93 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, la Comisión de Fiscalización es responsable del registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y VIII, 60 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se remite a usted acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización referente a la clasificación de datos contenidos en la declaración de situación patrimonial de la alcaldesa de Chihuahua, y la Versión Pública para darle el trámite conducente y atender dichas solicitudes de información en tiempo y forma. "(...)"*

### CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.



III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad con los artículos 87 y 94, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano colegiado integrado por diputados y diputadas del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida dentro de la estructura del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.

V. Que la Comisión de Fiscalización en términos de los artículos 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 93 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, es responsable del registro, control y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos, en este sentido las declaraciones de los presidentes municipales, regidores y síndicos deberá ser presentada ante el H Congreso del Estado. Por ende en el archivo de la Comisión de Fiscalización obra registro de la Declaración de Situación patrimonial inicial de la Presidenta Municipal de Chihuahua la C. María Eugenia Campos Galván.

VI. Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

IX.- Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

X.- Qué en fecha 01 de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización expidió el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE LA C. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NUMEROS DE FOLIO 019722018 Y 019732018, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."**



XI.- Que del análisis del citado acuerdo y de los datos personales patrimoniales de la C. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, contenidos en la declaración de situación patrimonial inicial son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 6º, fracciones V, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII.- Que este Comité considera que los datos patrimoniales o financieros son datos personales confidenciales toda vez que resulta ser información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad, entre otros, y que su uso implica un riesgo importante para el titular, estos datos también requieren de especial protección.

XIII.- Que este Comité de Transparencia confirma derivado del acuerdo remitido por la Comisión de Fiscalización que la declaración patrimonial no es información pública por definición, sino un instrumento de medición y seguimiento de medición y seguimiento de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos, con una funcionalidad específica, por lo que se encuentra sujeta a todas las reservas que son aplicables a los datos personales y la vida privada, según el análisis del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Tomás Medina Mora en la Sesión Pública Número 54 de fecha 13 de junio de 2017 opinó No resulta aplicable el artículo 6º, apartado A, fracción I, constitucional ni el principio de máxima publicidad, puesto que no se trata de una información per se de naturaleza pública, sino que se hace pública, lo cual es distinto. Así mismo, se considero que el artículo 108 constitucional obliga a la presentación de declaraciones patrimoniales, las cuales, en todo momento, deben respetar las condiciones mínimas de protección de la información personal de los servidores públicos. A su vez, los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, constitucionales, refieren a una expectativa amplia de privacidad en la información que refiere a la vida privada y datos personales de todos los individuos.

XIV.- Que este Comité confirma que la CURP (Clave Única de Registro de Población), RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Sexo, Estado Civil, Domicilio particular, Teléfono particular, Teléfono Celular, Correo Electrónico personal, la información relativa a dependientes económicos, cuentas bancarias y efectivo, cuentas por cobrar, inversiones en negocios, información de vehículos, bienes muebles, bienes inmuebles, baja de bienes, cuentas por pagar, así como la información de situación patrimonial, son datos personales patrimoniales confidenciales que identifican o hacen identificable a un individuo y que únicamente le conciernen a un particular.

XV.- Que este Comité de Transparencia considera que las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 019722018 y 019732018, en cuanto a la petición de la primera declaración patrimonial de la C. María Eugenia Campos Galván, se ve colmada con la versión pública de la misma, por lo que es procedente clasificar los datos personales enunciados en el considerando XIV como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XVI. A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales patrimoniales enunciados en el considerando XIV de la C. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran contenidos en la Declaración de Situación Patrimonial Inicial, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad



alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente los datos personales de la C. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, contenidos en la Declaración de Situación Patrimonial Inicial, derivado de la solicitud de acceso a la información con números de folio 019722018 y 019732018, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Comisión de Fiscalización de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información, el cual este Comité de Transparencia Confirma.

XVIII.- Que en virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore la versión pública antes mencionada, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XIX.- Que del análisis de dicha versión pública, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XX.- A mayor ilustración, podemos afirmar que tal documento contiene una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

XXI.- De igual forma, debe incluirse la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en los datos personales contenidos en la Declaración de Situación patrimonial inicial de la Presidenta Municipal de Chihuahua la C. María Eugenia Campos Galván, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 019722018 y 019732018, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Datos Personales que a continuación se enlistan:

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Registro Federal de Contribuyentes (RFC, incluyendo homoclave).

Sexo.

Estado civil.

Domicilio particular, (calle, número, colonia, código postal y municipio).

Teléfono particular.

Teléfono celular particular.

Correo electrónico personal.



Información relativa a dependientes económicos.

Información de cuentas bancarias y efectivo, tipo (de cheques, maestra, inversiones en bolsa u otro), número de cuenta y/o contrato, nombre de la institución financiera, así como los saldos.

Información de cuentas por cobrar.

Información de inversiones en negocios.

Información de vehículos, la marca, el tipo de vehículo, modelo, placas, número de serie y su valor.

Información de otros bienes muebles, descripción y valor de los mismos.

Información de bienes inmuebles, el tipo de superficie, ubicación, inscripción, folio y libro del registro público de la propiedad y valor.

Información de baja de bienes (ventas, donaciones y pérdidas por siniestro).

Información de cuentas por pagar, (gravámenes o adeudos del declarante), tipo de crédito, institución, fecha de contratación, plazo original pactado y saldos.

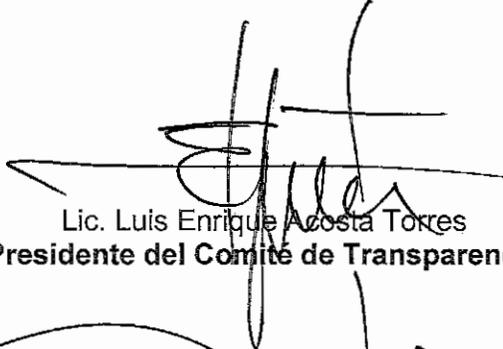
Información de estado de situación patrimonial, suma de bienes, saldos de adeudos y patrimonio.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA la Versión Pública del documento señalado en el punto resolutivo PRIMERO, mencionado anteriormente con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales de la Presidenta Municipal de Chihuahua la C. María Eugenia Campos Galván, en posesión de este Poder Legislativo en los términos previstos por los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 01 de marzo del dos mil dieciocho.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres  
**Presidente del Comité de Transparencia**



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila  
**Secretario del Comité de Transparencia**



Dr. Jorge Luis Asa González.  
**Vocal del Comité de Transparencia**